



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2020-00258-00.

Para proseguir con el trámite, es factible requerir al rogante, a fin de que despliegue las diligencias de enteramiento respecto de la perseguida. En ese campo, deberá atender las disposiciones erigidas por el Decreto 806 de 2020.

En dicho sentido, establecerá si hasta esta época todavía desconoce el correo electrónico de la accionada. De no disponer de tal herramienta, surtirá el enteramiento en el lugar establecido para tal fin, de forma física, remitiendo los soportes de rigor, esto es el memorial incoatorio, los documentos adosados con él y la pertinente providencia (inc. 3º, art. 6º del citado Decreto). Por lo contrario, es decir, de contar con el respectivo canal virtual, procederá conforme lo estatuye el señalado canon 8º del cuerpo legal en referencia, suministrando los datos allí indicados y ateniéndose estrictamente a las directrices que contempla tal preceptiva.

De este modo, se concede el plazo de 30 días, contados a partir del noticiamiento del presente auto, con miras a que se despliegue la aducida actividad. Por lo contrario, o sea de no cumplirse con la tarea señalada, se declarará el desistimiento tácito, de conformidad con lo reglado por el num. 1º, art. 317 del C.G.P. En el mismo término, deberán aportarse los documentos de rigor, en caso de que se desarrolle una actuación relacionada con la exhortación que aquí se expide.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

Eliana

|                            |
|----------------------------|
| LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE |
| NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN   |
| ESTADO No. ____ DEL 14 DE  |
| AGOSTO DE 2020.            |
| SECRETARIA                 |

*República de Colombia*



*Juzgado Cuarto Civil Municipal  
Armenia*

**Firmado Por:**

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c0abc662d73f3d5dac10af6536a6d66ef4d17c4247bb4c9ad174f757a51476a3**

Documento generado en 12/08/2020 02:42:24 p.m.